



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100002016

Jiutepec Mor., a 15 julio de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100002016, y

RESULTANDO

- I. El diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100002016, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100002016:

Se solicitan las estadísticas de los Distritos de Riego de Sonora 037 Áltar-Pitiquito-Caborca, 038 Río Mayo, 041 Río Yaqui, 051 Costa de Hermosillo, 084 Guaymas desde 1986 hasta 2014. Las estadísticas agrícolas tendrán la siguiente información: Año, Superficie Sembrada, Superficie Cosechada, Rendimiento (Ton/Ha), Producción (Miles de Ton), Precio Medio Rural (Valor de la Producción/Tonelada), Valor de la producción. Esta información debe estar por año y por cultivo para cada uno de los Distritos de Riego. Asimismo, solicito las estadísticas hidrométricas de los Distritos de Riego desde 1986 hasta 2014, las cuales deben contener año, Usuarios, Superficie física regada, Volumen Distribuido total de agua, volumen distribuido por tipo de fuente, usuarios, la información se requiere con temporalidad anual por Distrito de Riego y también por cultivo por Distrito de Riego. Se requieren el valor de las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego desde 1994 hasta la fecha. (sic)".

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 018 de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100002016 a la Coordinación de Riego y Drenaje.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.02.- 105 de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Riego y Drenaje, respondió lo siguiente: -----

1. "Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Riego y Drenaje, a través de la Subcoordinación de Ingeniería de Riego, cuenta con las estadísticas agrícolas



e hidrométricas de los Distritos de Riego, en particular los distritos: 037 Altar-Pitiquito-Caborca; 038 Río Yaqui, 051 Costa Hermosillo, 084 Guaymas, del 2001 al 2014, los cuales se anexan en un CD con información por año.

2. Con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Del año 1986 al 2000, esta Unidad Administrativa no cuenta con información de estadísticas agrícolas e hidrométricas de los Distritos de Riego.
- En cuanto a las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego, esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto, de ningún periodo.”

IV.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la atención del tema en análisis de este Comité y con fundamento en el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace la precisión que en esta sesión se contó con la asistencia del representante de la Coordinación de Riego y Drenaje, la C. P. Fátima Sanchez Bonilla, Enlace Habilitada con la Unidad de Transparencia, para la atención de solicitudes de acceso competencia de esa área. - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100002016**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - - -

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.02.- 105 de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje; informa la inexistencia de la información relativa *al periodo 1986 al 2000, sobre estadísticas agrícolas e hidrométricas de los Distritos de Riego, así como en lo referente a las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego, la Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto de ningún periodo*, lo anterior en virtud de que no se cuenta en los archivos de esa Coordinación con información, ni con ningún documento que contenga la información, sobre lo requerido por el solicitante de manera específica tal y como se solicita. - - -

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando Segundo y después de que el área administrativa responsable de la información manifestara la inexistencia de la información solicitada, otorgando las explicaciones necesarias al pleno de este Comité, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información establece que, de la información



contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.02.- 105 de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud de información recibida; se arriba a la conclusión de que el Instituto no cuenta en sus archivos con información relativa *“al periodo 1986 al 2000, sobre estadísticas agrícolas e hidrométricas de los Distritos de Riego, así como en lo referente a las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego, la Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto de ningún periodo”* (sic) lo anterior en virtud de que no existe documento alguno que responda de manera específica con las características requeridas por el solicitante.-----

- - - Lo anterior no implica para este Comité, ausencia de la información en el tema consultado o de interés del particular, ya que de la propia respuesta proporcionada por el área responsable del tema, informa que la *Subcoordinación de Ingeniería de Riego, cuenta con las estadísticas agrícolas e hidrométricas de los Distritos de Riego, en particular los distritos: 037 Altar-Pitiquito-Caborca; 038 Río Yaqui, 051 Costa Hermosillo, 084 Guaymas, del 2001 al 2014, los cuales se anexan en un CD con información por año.* Por lo que el caso en análisis de este Comité, versa sólo sobre la inexistencia de información relativa *“al periodo de 1986 al 2000, sobre estadísticas agrícolas e hidrométricas de los Distritos de Riego, así como en lo referente a las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego”*, la cual como ya se precisó, no se localizó en los archivos de esa Coordinación documentos, archivos o expedientes que respondan a esas características solicitadas.-----

- - - Adicional a lo expuesto, en la presente sesión el representante del área responsable de la información manifestó que aun cuando se cuenta con la capacidad y conocimiento para generar esa información, la misma solo es generada a partir de contrataciones por las cuales se elabora la información, es decir, solo mediante proyectos donde es contratado el Instituto, se genera ese tipo de información y para los años en cuestión no fue contratado para la generación del tema de interés, siendo aplicable el mismo argumento para la información solicitada respecto de *“...las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego...”*; este Instituto no ha sido contratado para la generación de esa información. Por lo que no se considera necesario ordenar una nueva búsqueda exhaustiva.-----

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones:-----

- a) La unidad de Transparencia emitió Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 018 de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, turnando Solicitud de acceso 1611100002016 a la Coordinación de Riego y Drenaje.-----



- b) El área requerida emitió la respuesta ya antes relacionada, la Coordinación de Riego y Drenaje por Atenta Nota RJE.02.- 105, envió la información disponible y de carácter pública misma que está disponible para el interesado. - - - - -
- c) En la sesión de atención de esta solicitud de acceso, asistió como representante de la Coordinación de Riego y Drenaje, la C. P. Fátima Sanchez Bonilla, Enlace Habilitada con la Unidad de Transparencia, para la atención de solicitudes de acceso de competencia de esa área responsable de información. - - - - -
- d) Así también la Coordinación de Riego y Drenaje, manifestó de manera clara y precisa la inexistencia de dos extremos de lo solicitado, como ya se ha expresado, por lo que se concluye que la inexistencia de los extremos que refiere el área responsable de la misma, se encuentra justificada ya que para los años en cuestión no fue contratado el Instituto para la generación del tema de interés, siendo aplicable el mismo argumento para la información solicitada respecto de "...las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego...". - - - - -

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. - - - - -

- - - Así las cosas y ante las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso que se atiende en este Comité, se desprende que:

1.- Se ha otorgado la atención en los tiempos que para tal efecto marca la regulación de la materia, solicitar búsqueda y puesta a disposición de información, así como también la solicitud de intervención de este Comité para el efecto de resolver sobre la inexistencia que se analiza (Circunstancia de Tiempo), acciones desplegadas dentro de los plazos previamente establecidos legalmente.

2.- La argumentación de inexistencia que refiere el área responsable, es en base a que del año 1986 al 2000, esta Unidad Administrativa no cuenta con información de estadísticas agrícolas e hidrométricas de los Distritos de Riego y en cuanto a las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego, no cuenta con información al respecto, de ningún periodo, lo anterior ya que aun cuando se cuenta con la capacidad y conocimiento para generar esa información, la misma solo es generada a partir de contrataciones por las cuales se elabora la misma, es decir, solo mediante proyectos donde es contratado el Instituto, se genera ese tipo de información y para los años en cuestión no fue contratado para la generación del tema de interés, aplicando el mismo argumento respecto de "...las concesiones de agua de uso agrícola de los Distritos de Riego..." este Instituto no ha sido contratado para la generación de esa información ", de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó busque de información solicitada y en el extremo que se analiza y se informa mediante la nota citada, los extremos en cuestión no se localizó (circunstancia de Modo).



3.- La búsqueda de información solicitada se realizó mediante la Atenta Nota RJE.08.UE.- 018 de fecha diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, turnando Solicitud 1611100002016 a las Coordinación de riego y Drenaje de este Instituto, que de acuerdo a sus atribuciones, es el área encargada del tema de interés del particular y por tanto responsables de contar, en su caso, con información. Dicha Coordinación dentro de los plazos establecidos y para el extremo que se analiza, informaron no localizar información en sus áreas, solicitando intervención de este Comité para resolver exclusivamente sobre el extremo de inexistencia (Circunstancia de Lugar).

4.- Por ultimo conviene precisar que el responsable de la información es el Coordinador de Riego y Drenaje, Dr. Nahun Hamed García Villanueva.

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. Por otra parte y una vez que se concluye también como colmados los extremos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la solicitud de información con número **1611100002016**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Vigésimo**, propone resolver y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100002016**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido

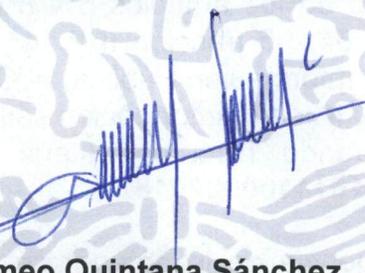
de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -----

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Abacuc Varela Soñanes, Subdirector de Desarrollo Humano, Suplente del Servidor Público Designado y el Ing. Romeo Quintana Sánchez, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el IMTA y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Transparencia; todos ellos en su calidad de Miembros Titular y Suplentes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -----

Miembros del Comité de Transparencia


Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del
IMTA
Presidente del Comité de Transparencia


C. P. Abacuc Varela Soñanes
Subdirector de Desarrollo Humano
Suplente del Servidor Público
Designado


Ing. Romeo Quintana Sánchez
Titular del Área de Auditoría para el
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
del Órgano Interno de Control en el IMTA
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de Transparencia